

"2023 año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Control Adiunta de Consejería Constitucional y de lo Contencioso.

incidente promueve se Asunto: impedimento con relación al expediente SUP-JDC-118/2023.

Oficio No. 100.CJEF.2023.04893

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2023.

Se recibe el presente oficio con firma autógrafa, en 3 fojas, acompañado de la siguiente en 3 fojas, acompañado de documentación. ertificada de nombramiento a favor de María Estela Ríos González, en 1 foja.

Total: 4 fojas Lic. Héctor Mtz. TODETAL DE LA FEDERACIO SALA SUPERIOR

TEPJF SALA SUPERIOR

OFICIALIA DE PARTES

2023 MAR 7 13:55 45s

Reyes Rodríguez Mondragón Magistrado presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

María Estela Ríos González, consejera jurídica del Ejecutivo Federal, personalidad que acredito con el nombramiento expedido a mi favor el 2 de septiembre de 2021, cuya copia certificada acompaño al presente (anexo 1), en representación del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 2°, fracción II, 4° y 43, fracciones I, X y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los diversos 8 y 9 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en vigor, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Palacio Nacional, patio central, cuarto piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06020, en Ciudad de México y autorizando para los mismos efectos a los licenciados en Derecho Claudia Angélica Nogales Gaona, Édgar Armando Aguirre González, María Dalia Cajero Jacinto, Gabriel Juárez García, Arlín Maribel Pérez Parada, Nallely Vianey Paredes Suárez, Rafaela Espinosa Ramírez, Juan de Dios Zavala Luján, Luz Belinda Rocha Jiménez e Itzayana Martínez Aguilar; comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos 17, 94, 99 y 100, párrafo séptimo, de la CPEUM; 126, fracciones XI y XVIII, 166, fracción III, inciso f, 167, párrafo sexto, 169, fracción XII, 201 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 44, 58, fracción I, y 146 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (RITEPJF), vengo a promover incidente de impedimento para que la magistrada Janine M. Otálora Malassis se abstenga de conocer del juicio radicado con número de expediente al rubro citado, con base en los siguientes antecedentes y fundamentos legales:

VERSIÓN PÚBLICA-Se eliminan datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 118 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, Noveno, Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por los que se establecen los criterios de clasificación de la información.

Antecedentes

1. El 6 de marzo de 2023, a las 11.49 h, el medio de comunicación Milenio publicó una nota titulada "Magistrada propone inaplicar destitución de secretario ejecutivo del INE". En dicha nota se señala que:

El proyecto, del que Milenio tiene copia, indica que es una norma privativa e individualizada que afecta la autonomía del INE y va contra la Constitución.

Se ordena inaplicar el artículo décimo séptimo transitorio del decreto (...) pues se trata de una norma privativa e incidir en la autonomía del órgano constitucional y en las facultades constitucionales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Dicha nota fue replicada por otros medios de comunicación como Reforma, El Financiero, W Radio, Sinembargo, Publimetro y Semanario Z, entre otros.

- 2. El 6 de marzo de 2023, a las 13.25 h, mediante oficio TEPJF-SGA-OA-O476/2023, de 3 de marzo del presente año, la Sala Superior de ese tribunal notificó a mi representado el acuerdo de 2 del mes y año en curso, al que anexó la demanda promovida por en la que demandó ante dicha sala la inaplicabilidad del artículo Décimo séptimo transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral", publicado el 2 de marzo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), asunto que fue radicado con el número de expediente SUP-JDC-118/2023, y asignado a la ponencia de la magistrada Janine M. Otálora Malassis.
- **3.** Cabe precisar que, conforme a los artículos 17, numeral 4, y 18, numeral 2, 44, fracción IV, de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGMIME) vigente y de la ley anterior, ante la presentación de una demanda el procedimiento a seguir es el siguiente:
 - a) Recibida la demanda, el magistrado presidente de la Sala turna el expediente a la persona titular de la magistratura electoral que corresponda. En este caso, se turnó a la ponencia de la magistrada Janine M. Otálora Malassis. Al mismo tiempo, se requiere a la autoridad señalada como responsable rendir informe dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en que haya sido notificada. En la especie, las

¹ https:/www.milenio.com.politica/janine-otalofa-propone-destituir-secretario-ejecutivo-ine



VERSIÓN PÚBLICA-Se eliminan datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 118 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, Noveno, Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por los que se establecen los criterios de clasificación de la información.

autoridades señaladas como responsables son el Congreso de la Unión, el presidente de la República y el secretario de Gobernación.

- b) Una vez transcurrido el plazo de 72 horas e integrado el expediente, se declara cerrada la instrucción y se formula el anteproyecto de sentencia, se distribuye a los integrantes del Pleno de la Sala para su análisis.
- c) Se publica el número de expediente en la lista de los asuntos que se discutirán en la sesión respectiva.
- d) En la sesión programada se aprueba el asunto, se modifica o se retira.
- e) En su caso, se notifica a las partes la resolución aprobada por el Pleno.

Razonamientos legales

De los hechos antes descritos, notorios y públicos, se comprueba fehacientemente que la magistrada Janine M. Otálora Malassis ha actuado de manera parcial e ilegal, ya que, en primer lugar, da a conocer, en forma directa o indirecta, su postura de magistrada ponente ante la opinión pública sobre la demanda de en que ya ha decidido la inaplicación del artículo Décimo séptimo transitorio del decreto impugnado, violando el procedimiento, esto es, sin que síquiera se haya oído a las autoridades responsables ni se haya sometido proyecto alguno a la decisión del Pleno.

Ciertamente, pudiera hacerse valer en su defensa que ella no filtró la información de un proyecto que ella había elaborado sin que fuera el momento procesal oportuno para hacerlo. Sin embargo, debe tomarse en cuenta lo que dispone el artículo 146 del RITEPJF:

El personal del Tribunal Electoral por ningún motivo podrá sustraer físicamente, por medios electrónicos o por cualquier otro medio, los expedientes de los medios de impugnación de las instalaciones del Tribunal Electoral, salvo que existiera causa justificada para ello, respetando en todo momento el deber de confidencialidad a que obliguen la ley o este Reglamento. Tampoco podrá hacer del conocimiento de las partes o de cualquier otra persona el sentido de algún proyecto antes de que se resuelva el asunto respectivo. El Pleno de la Sala, cuando lo estime conveniente, podrá acordar la publicidad de algún proyecto de sentencia.

No se podrá entregar a persona ajena al Tribunal Electoral los proyectos de autos, acuerdos o sentencias previa resolución de los mismos.

Página 3 de 5

Por ningún motivo podrán sustra erse de las instalaciones del Tribunal Electoral los expedientes de carácter administrativo, salvo en los casos que exista una instrucción expresa, por escrito, de la persona titular de la unidad de adscripción. [El énfasis es propio]

Queda demostrado que la magistrada ya emitió un pronunciamiento de fondo sin haber notificado a las autoridades responsables para que pudieran actuar en su defensa, por lo que vulnera el principio de imparcialidad judicial, que debe regir su actuar dada su investidura.

Cabe señalar que la observancia del principio de imparcialidad judicial se encuentra establecida en el artículo 17 constitucional, que expresamente señala:

Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por **tribunales** que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, **emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.** Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

A su vez, el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación en el CAPÍTULO II IMPARCIALIDAD, define a esta como la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad. Consiste en juzgar, con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguno de los justiciables. Por esa razón, señala que el juzgador debe evitar conceder ventajas o privilegios ilegales a cualquiera de las partes y abstenerse de emitir cualquier opinión que implique prejuzgar sobre un asunto.

Es evidente pues, que la actuación de la magistrada ponente vulnera el principio de imparcialidad, que debe regir la actuación y desempeño del cargo público que ejerce y que está expresamente reconocido en las normas constitucionales, legales, reglamentarias y en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, en consonancia con lo anterior, existe el precedente SUP-JRC-487/2000 y su acumulado SUP-JRC-489/2000, en el que se decretó la nulidad de la elección ordinaria del gobernador de Tabasco en 2000, expediente en el que el entonces presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se excusó de conocer del asunto, después del impedimento promovido por el partido afectado, toda vez que públicamente había avalado los resultados impugnados antes de que se emitiera el fallo definitivo.



En consecuencia, debe declararse procedente y fundado el impedimento hecho valer en contra de la magistrada Janine M. Otálora Malassis y ordenarle que se abstenga de intervenir en el juicio con número de expediente al rubro citado.

De estimarse lo contrario, podría entenderse que el tribunal actúa de manera parcial y arbitraria, lo que vulneraría el estado de derecho y dejaría en duda la legitimidad de dicho tribunal.

Por lo antes expuesto y fundado, a esa Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación solicito:

Primero.- Tenerme por presentada en los términos de este escrito y reconocer la personalidad con que me ostento, así como por señalado el domicilio y por autorizados a los profesionales que se mencionan en el proemio de este escrito.

Segundo.- Acordar de conformidad con lo solicitado.

tela Ríós González

Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal

